

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

3412 Juicio inmediato sobre delitos leves 11/2021.

Equipo/usuario: 001

Modelo: 2004M0

LEI juicio inmediato sobre delitos leves 11/2021

N.I.G: 30030 43 2 2021 0008965

Delito/delito leve: Hurto (Conductas Varias)

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Paloma Masip Berto

Contra: Erlantz Junior Reyes Fernández

Testimonio

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe: Que en el procedimiento referenciado ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia 39/2021

En Murcia, a 28 de enero de 2021.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Murcia, ha visto el juicio por delito leve inmediato n.º 11/21 seguido por hurto, actuando como denunciante, Virginia García Molina, quien actúa en representación del establecimiento Mercadona, así como en su condición de letrada; y como denunciado, Erlantz Junior Reyes Fernández, DNI n.º 72751883-P con la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 27 de enero de 2021 se incoaron Diligencias Penales de juicio por delito leve inmediato n.º 11/21, en virtud de diligencias instruidas por Policía Nacional frente a Erlantz Junior Reyes Fernández; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 963 LECrim.

Segundo.- Incoado el correspondiente procedimiento se acordó la celebración del Juicio Oral para el día ya señalado, 28 de enero de 2021. Al acto del juicio asistieron el Ministerio Fiscal y denunciante, practicándose el interrogatorio de testigo con el resultado que se refleja en el acta levantada por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia (videograbación).

Tercero.- El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito leve de hurto, tipificado en los artículos 234.2 CP, considerando autor del mismo al denunciado, Erlantz Junior Reyes Fernández, para quien solicitó la pena de 2 mes multa, con cuota diaria de 3 €, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

Cuarto.- La letrada de la Acusación Particular, Sra. García Mólina, calificó los hechos como constitutivos de un delito leve de hurto, tipificado en los artículos 234.2 CP, considerando autor del mismo al denunciado, Erlantz Junior Reyes

Fernández, para quien solicitó la pena de 2 mes multa, con cuota diaria de 6 €, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

Quinto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Hechos probados

Único. Siendo probado y así se declara que el día 21 de enero de 2021, poco antes de las 18:15 horas, Erlantz Junior Reyes Fernández, mayor de edad y con antecedentes penales computables al haber sido condenado en sentencia firme de fecha 31 de octubre de 2020, del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Murcia en el procedimiento leve inmediato n.º 28/2020 por delito leve de hurto, así como en sentencia firme de fecha 24 de septiembre de 2020, del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Murcia en el procedimiento leve inmediato n.º 80/2019 por delito leve de hurto, fue interceptado por empleados del establecimiento Mercadona, sito en C/ Mayor, n.º 57, Puente Tocinos, Murcia, cuando había pasado la línea de cajas y pretendía salir del mismo sin abonar previamente tres botellas de Whisky que con ánimo de lucro pretendía apropiarse y que llevaba en una bolsa. Que el importe de los citados artículos ascendía a 77'29 €, los cuales fueron recuperados en estado óptimo para su ulterior venta.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito leve de hurto, cometido en grado de tentativa, tipificado en los artículos 16 y 234.2 CP, lo que queda acreditado en base a la ratificación de la denuncia por parte del denunciante, sin contradicción alguna, afirmando la testigo/empleada del establecimiento, Paloma Masip Berto, que vio como el denunciado fue interceptado justo en el momento en el que se marchaba o salía del establecimiento, llevando tres botellas de whisky en una bolsa, las cuales no había antes abonado, de ahí que éste no llegara a poder disponer de dichos artículos, así como en base a la propia incomparecencia al acto de juicio del denunciado, quien no da justificación alguna de ello, privando a la acusación de poder contar con su testimonio como prueba de cargo, lo cual no puede sino ser valorado en su contra.

Segundo.- Del citado delito leve es responsable en concepto de autor el denunciado, por su participación voluntaria en los hechos, de conformidad con los artículos 27 y 28 CP.

Tercero.- En la valoración de la pena a aplicar, regirá lo previsto en el artículo 66.2 CP de modo tal que, atendiendo al hecho de que el denunciado no ha asistido al acto de juicio sin ofrecer justificación alguna; que el mismo no tiene antecedentes penales y que los artículos fueron recuperados en buen estado, se considera proporcionada la pena de 29 días multa y respecto a la cuantía de la cuota diaria, la misma - ex art. 50.5 CP- se fija en 5 €, total.- 145 €.

Cuarto.- Conforme a los artículos 240 LECrim y 123 CP las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito.

Visto los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Erlantz Junior Reyes Fernández como autor de un delito leve de hurto, cometido en grado de tentativa, tipificado en los



artículos 16 y 234.2 CP, a la pena de 29 días multa, con cuota diaria de 5 € (total.- 145 €), responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y costas.

Procédase a la devolución y entrega definitiva de los efectos a su propietario.

Anótese la condena y demás datos en el Registro de Antecedentes Penales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer, dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado y para su ulterior resolución por la Ilma Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.^a constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que así conste y a efectos de notificación de sentencia al condenado Erlantz Junior Reyes Fernández, extendiendo y firmo el presente testimonio,

En Murcia, a 16 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.